



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución *Directoral* N° 0116-2022-MINEM/DGE

Lima, 08 de julio de 2022

VISTOS: Los Expedientes N° 16399721 y N° 16399921 sobre el procedimiento de concurrencia entre las solicitudes de otorgamiento de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (en adelante, RER) en los proyectos "San Martín Solar (Ex La Joya Solar)" y "Central Solar Fotovoltaica Illari – Sector Norte", presentadas por Joya Solar S.A.C. (en adelante, JOYA SOLAR) y Enel Green Power Perú S.A.C. (en adelante, EGP), respectivamente; y, el recurso de reconsideración presentado por EGP contra la Resolución Directoral N° 0077-2022-MINEM/DGE (en adelante, RD 077-2022); y, el Informe N° 448-2022-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3230490 (ventanilla virtual), de fecha 1 de diciembre de 2021, JOYA SOLAR solicita el otorgamiento de la concesión definitiva de generación con RER para el proyecto "San Martín Solar (Ex La Joya Solar)", con una potencia instalada de 252,4 MW, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante carta EGP PERG 390-2021 con Registro N° 3238040, de fecha 22 de diciembre de 2021, EGP solicita el otorgamiento de la concesión definitiva de generación con RER para el proyecto de la "Central Solar Fotovoltaica Illari – Sector Norte", con potencia instalada de 112,17 MW, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 103-2022-MINEM/DGE, de fecha 23 de febrero de 2022, se concluyó que se ha configurado una concurrencia entre las solicitudes de concesión definitiva de generación con RER entre los proyectos "San Martín Solar (Ex La Joya Solar)" y "Central Solar Fotovoltaica Illari – Sector Norte";

Que, mediante Oficio N° 365-2022-MINEM/DGE, notificado electrónicamente el 24 de febrero de 2022, se pone en conocimiento de JOYA SOLAR el Informe N° 103-2022-MINEM/DGE y se comunica sobre la concurrencia de solicitudes de concesión definitiva de generación con RER entre los proyectos "San Martín Solar (Ex La Joya Solar)" y "Central Solar Fotovoltaica Illari – Sector Norte";

Que, mediante Oficio N° 366-2022-MINEM/DGE notificado electrónicamente el 24 de febrero de 2022, se pone en conocimiento de EGP el Informe N° 103-2022-MINEM/DGE y se comunica sobre la concurrencia de solicitudes de concesión definitiva de generación con RER entre los proyectos "San Martín Solar (Ex La Joya Solar)" y "Central Solar Fotovoltaica Illari – Sector Norte";

Que, mediante RD 077-2022, notificada el 4 de mayo de 2022, sustentada en el Informe N° 248-2022-MINEM/DGE-DCE, se resolvió seleccionar al proyecto "San Martín Solar (Ex La Joya Solar)" como mejor alternativa que el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Illari – Sector Norte", conforme al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE). Asimismo, se resolvió declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con RER para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Illari – Sector Norte", presentada por EGP;

Que, mediante carta EGP PERG 206-2022 con Registro N° 3308955 (ventanilla virtual) de fecha 25 de mayo de 2022, EGP interpone recurso de reconsideración contra la RD 077-2022, y solicita que la Dirección General de Electricidad la deje sin efecto reformulándola a efectos que se

disponga la evaluación de la selección de la mejor alternativa en el proceso de concurrencia entre los proyectos "San Martín Solar (Ex La Joya Solar)" y "Central Solar Fotovoltaica Illari – Sector Norte", sobre la base de todos los elementos que configuran el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales;

Que, mediante documento con Registro N° 3329755 de fecha 8 de julio de 2022, JOYA SOLAR presenta sus alegatos a fin de que sean considerados por esta Dirección General para resolver el recurso de reconsideración presentado por EGP;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, conforme al numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la LPAG, dicho plazo es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o publicación del acto;

Que, la RD 077-2022 fue notificada vía correo electrónico el 4 de mayo de 2022, por lo que el plazo de 15 días hábiles para la interposición de recursos contra el acto administrativo venció el 25 de mayo de 2022. Por lo tanto, al haber presentado el recurso de reconsideración el mismo 25 de mayo de 2022, EGP cumplió con el plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)"*. Por lo tanto, debido a que el acto de trámite materia de impugnación es la RD 077-2022, la DGE es el órgano competente para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por EGP. Asimismo, de acuerdo con el Informe de Vistos, la nueva prueba presentada por EGP consiste en el Convenio de Cooperación suscrito entre la Asociación de Pequeños Agricultores Nuevo Horizonte y EGP con fecha 6 de abril de 2022;

Que, conforme al Informe de Vistos, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración que EGP interpuso contra la RD 077-2022; en consecuencia, se confirma lo resuelto en la misma;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por EGP contra la RD 077-2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y una copia del Informe N° 448-2022-MINEM/DGE-DCE a EGP y a JOYA SOLAR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, conforme a lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigor al día hábil siguiente de su notificación y no agota la vía administrativa, al dejar a salvo el derecho de EGP de interponer el recurso de apelación dentro del término de quince (15) días hábiles perentorios, computados desde el día siguiente de notificado el presente acto administrativo, según lo establecido en los artículos 24 y 218 del TUO de la LPAG.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por AGUILAR MOLINA
Juan Antonio FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/08 16:42:02-0500

Director General de Electricidad
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

Visado digitalmente por TEJADA TORDOYA Bertin Martin FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/07/08 15:04:17-0500